

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE NORMAN EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS EN LA ELECCION VECINAL EXTRAORDINARIA DE 1999.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 primer inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, está facultado para expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, entendiéndose por estos últimos todos los lineamientos que se requieran para la adecuada marcha del mismo.
4. Que según lo ordena el artículo 60 inciso t) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el citado precepto legal.
5. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será el responsable de organizar las elecciones vecinales en el Distrito Federal.
6. Que el artículo 90 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, corresponderá a los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial que al efecto se establezcan, el proceso de preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de asignación.
7. Que en virtud de la obligación institucional a la que se refiere el considerando inmediato anterior, específicamente por lo que hace al registro de planillas, se han elaborado los lineamientos que permitan el adecuado cumplimiento de esta tarea, mismos que se ponen a consideración del Consejo General a través del presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60 primero inciso a), segundo inciso c), e inciso t) del Código Electoral del Distrito Federal, y 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos Generales que norman el Registro de las Planillas en la Elección Vecinal Extraordinaria de 1999, que se anexan como parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos surtirán sus efectos el mismo día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 23 de Agosto de 1999, en Sesión de Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo

LINEAMIENTOS GENERALES QUE NORMAN EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS EN LA ELECCIÓN VECINAL EXTRAORDINARIA DE 1999.

1. Del 25 al 28 de agosto, las planillas, el candidato señalado en primer lugar o sus representantes que participen en la elección vecinal extraordinaria deberán acudir al Consejo Distrital Electoral cabecera de demarcación correspondiente a su Unidad Territorial para solicitar su registro. Para ello, deberán acompañar a la solicitud respectiva original y copia de la siguiente documentación:
 - a) Lista de los candidatos, firmada por todos y cada uno de los integrantes de la planilla, estableciendo un orden de prelación. De no señalarse esto último con precisión, se entenderá como orden de prelación la forma como aparecen en la solicitud. En la integración de las planillas se deberá procurar la participación de hombres y mujeres de manera equitativa. El número de integrantes de cada planilla será igual al número de integrantes de cada comité vecinal respectivo.
 - b) Manifestación de cada candidato, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito doloso y no desempeñar o haber desempeñado en los seis meses anteriores cargo público que implique tener personal bajo su mando. Estos requisitos deberán acreditarse al firmar el formato de solicitud de registro de planilla para la elección de comités vecinales.
 - c) Cada candidato deberá presentar copia legible de los documentos que a continuación se listan. En caso de duda se solicitará el original del documento para cotejo, que será devuelto inmediatamente de realizado el mismo:
 - Credencial para votar con fotografía, (por ambos lados) o el Formato Único de Actualización (expedido por el Instituto Federal Electoral).
 - Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, predial, teléfono, pasaporte, constancia de residencia expedida por la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la demarcación respectiva, etc.). El comprobante de domicilio no necesariamente debe estar a nombre del candidato.
 - d) Acreditar al representante de la planilla ante el Consejo Distrital, quien estará facultado para recibir notificaciones e interponer recursos en el proceso de participación ciudadana.
2. A más tardar el 31 de agosto de 1999, el representante de la planilla deberá presentar:

- a) Lista de ciudadanos que se propongan para ser capacitados con el objeto de fungir eventualmente como responsables de recepción de la votación, debiendo contener nombre completo, domicilio y teléfono. Al listado deberá anexarse copia simple de la credencial para votar con fotografía o el Formato Único de Actualización (expedido por el Instituto Federal Electoral) y comprobante de domicilio de los propuestos.

Los ciudadanos propuestos serán en fórmula de un propietario y un suplente por cada mesa receptora de votación prevista para la Unidad Territorial, de acuerdo con el catálogo respectivo que para esta elección vecinal extraordinaria contemple la convocatoria respectiva. Dichos ciudadanos deberán ser residentes de la Unidad Territorial correspondiente o de las secciones electorales circunvecinas y encontrarse inscritos en el Registro Federal de Electores.

- b) Lista de representantes de planilla ante los centros de votación. Los representantes de planilla, deberán residir dentro de la Demarcación Territorial correspondiente y se identificarán con credencial para votar con fotografía. Los representantes de planilla se acreditarán una vez aceptada la solicitud de registro de planilla.

3. En ningún caso se podrán identificar las planillas a través de colores o nombres. Su identificación será solamente por el número y éste corresponderá al orden en que sean inscritos.

4. Podrán ser candidatos de una determinada planilla los ciudadanos que habiten en las secciones electorales comprendidas dentro de los límites geográficos de su Comité Vecinal definidos en la cartografía elaborada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como aquellos ciudadanos que siendo residentes de la Unidad Territorial, tengan en su credencial para votar con fotografía el registro de alguna sección electoral circunvecina especificadas en la cartografía electoral, y en el listado respectivo.

5. El único medio para sustituir al representante de la planilla ante el Consejo Distrital será mediante un oficio dirigido al Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial, el cual deberá estar firmado por el ciudadano que aparece en primer lugar del orden de prelación o por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la planilla, consignando el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones.

6. Los integrantes de planilla podrán ser sustituidos por causa de fallecimiento, inhabilitación e incapacidad en cualquier momento antes del día de la elección; para el caso de renuncia escrita, ésta deberá dirigirse al Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial teniendo como máximo hasta las 20:00 horas del día 10 de septiembre.

7. Los Consejos Distritales cabecera de demarcación territorial, sesionarán el día 1 de septiembre para aprobar los registros de planilla que en su caso procedan, los cuales serán notificados por estrados en las sedes de los mismos.
8. En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en la convocatoria o los previstos en los incisos a), b) y c) del punto 1 de estos lineamientos, el Consejo Distrital determinará la invalidez de la candidatura de los integrantes que incumplan con tales disposiciones, o bien la invalidez de la planilla. En ese caso, las planillas o sus integrantes podrán interponer recurso de revisión ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal quien resolverá lo conducente.
9. Los formatos denominados "SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA PARA LA ELECCIÓN VECINAL EXTRAORDINARIA" y "REGISTRO DE CIUDADANOS PROPUESTOS POR LAS PLANILLAS PARA LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN" estarán a disposición de los ciudadanos en las cabeceras de demarcación territorial a partir del domingo 22 de agosto, a fin de cumplir con los plazos de registro establecidos en la ley.